



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2010IE2147

**AUTO No. 6709**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo la solicitud identificada con el radicado No. 2010ER1832 del 18 de enero de 2010 y el memorando 2010IE2147 del 22 de enero de 2010, el día 8 de marzo de 2010, realizó visita técnica de inspección al Edificio en construcción ubicado en la Carrera 13 No. 35-27, Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, a cargo de la constructora HITOS URBANOS, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en materia de contaminación sonora.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección emitió el Concepto Técnico No. 07464 del 5 de mayo de 2010, en el cual se expresa lo siguiente:

"(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

122 6709

**Tabla No. 7 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora– Horario diurno**

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>Residual</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En andén frente a la obra de construcción	1.5	09:35	09:45	68.4	—	IEA	Micrófono dirigido hacia la fuente de generación, en funcionamiento. Lugar de mayor impacto sonoro.
Carrera 13	1.5	10:03	10:14	—	71.6		Micrófono dirigido a la carrera 13

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total, L<sub>Residual</sub>: Ruido Residual, Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Nota:** Se registraron 25 minutos de monitoreo.

La contribución del alto flujo vehicular sobre la carrera 13, enmascara el ruido generado por el taller durante el desarrollo de sus labores.

(...)

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

La ficha normativa establece el área en donde se encuentra la construcción, como una zona comercial. La Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, establece para una (sic) Sector Comercial, los valores máximos permisibles comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno. De acuerdo con la visita técnica realizada el día 8 de Marzo de 2010, y teniendo en cuenta los resultados consignados en la tabla No. 7, producto de la medición de la presión sonora, donde se obtuvo que es imperceptible al exterior ya que el alto flujo vehicular sobre la carrera trece enmascara el ruido producido por la obra, se puede establecer que la **HITOS URBANOS**, está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno una zona comercial."

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 07464 del 5 de mayo de 2010, la empresa se encuentra ubicada en una zona de uso comercial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6709

industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 07464 del 5 de mayo de 2010, la constructora HITOS URBANOS, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por sus fuentes (herramientas de trabajo) son imperceptibles, toda vez que el ruido producido por el flujo vehicular de la Carrera 13 es muy alto.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la constructora HITOS URBANOS, da cumplimiento a las normas ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante lo anterior, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, verificará en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica al edificio en construcción.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6709

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar el archivo de la actuación administrativa en materia de emisión de ruido identificada con el Radicado No. 2010ER1832 del 18 de enero de 2010, el memorando 2010IE2147 del 22 de enero de 2010 y el Concepto Técnico No. 07464 del 5 de mayo de 2010 correspondiente constructora HITOS URBANOS, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 15 DIC 2010

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Jaime Andrés Osorio Marín  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido  
C. T. 07464 del 5 de Mayo de 2010  
HITOS URBANOS

